

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Anapoima Cundinamarca; Mayo Diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. No. 250354089001- 2021-00192-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS (NIT. 830146627-6).
Demandado: JAIRO ANDRES GAITAN ORTIZ C.C. No.1.136.885.031

Teniendo en cuenta la competencia atribuida por el Tribunal del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante auto de fecha nueve (9) de marzo de 2022, el Juzgado Dispone:

Que, de los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré No.71202015763 de fecha 22 de Mayo de 2020), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré y su endoso reúnen las exigencias de ley:

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 430 y 431 del N.C.G. P, art. 619 y 621 del C .de Co, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" CON NUMERO DE NIT. 830146627-6); Representada legalmente por el señor JAVIER MIGUEL BARRAGAN LOZANO identificado con la C.C. No. 1.024.498.355 de Bogotá, con domicilio en Sasaima Cundinamarca, y en contra del señor JAIRO ANDRES GAITAN ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en La Vega Cundinamarca, identificado con la C.C. No. No.1.136.885.031, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

PRIMERA: POR LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 26.349.6969, por concepto de Capital impagado, correspondiente al pagaré No. No.71202015763 de fecha 22 de Mayo de 2020.

SEGUNDO. Por los intereses de mora causados sobre 06 de enero de 2021; y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria sin que exceda el monto señalado en el art. 305 del C.P.

TERCERO. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en forma personal (Art. 8 del decreto 806 de 2020); advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

LA Doctora CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, identificada con la C.C. No.22.736.914 y T.P. No. 154.150 del C.S.J, actúa como apoderada Judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

062

11 MAY 2022